



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

RESOLUCIÓN N° 005-2018/INT-PS3

Lima, 22 de marzo de 2018.

1. ANTECEDENTES

1. El numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz¹.
2. En concordancia con ello, el artículo 33° de la referida norma establece que la fiscalización posterior es la obligación de las entidades de la Administración Pública de verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y documentos proporcionados por las partes del procedimiento².
3. Asimismo, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado menciona, entre otros puntos, que cada entidad administrativa dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior³.
4. En razón de ello, el 16 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la Directiva N° 008-2013/DIR-COD-INDECOPI, por medio de la cual se establecen los lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos tramitados ante el Indecopi⁴.
5. Mediante Resolución N° 006-2017/INT-PS3 del 11 de mayo de 2017, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 (en adelante, el OPS) designó como responsables de la fiscalización posterior a la señorita Catherine Joahna Jiménez Chávez, titular (en adelante, la señorita Jiménez) y, a la señora Fiorella Susana Bossio Dávila, suplente (en adelante, la señora Bossio).

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustentará fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

- 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 33.- Fiscalización posterior

33.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. (...)

DECRETO SUPREMO N° 096-2007-PCM

Artículo 6.- Personal a cargo de la fiscalización posterior

Cada entidad a que se refiere el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior. Corresponde a los directivos a cargo de los órganos y dependencias de las entidades que tramitan los procedimientos administrativos previstos en el TUPA respectivo, realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

La Directiva deroga y reemplaza la Directiva N° 003-2010/DIR-INDECOPI, y cuya vigencia anticipada rigió a partir del 12 de noviembre de 2013. Si bien, el 19 de enero de 2018, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la Directiva N° 011-2017/DIR-COD-INDECOPI, dicha norma entrará en vigencia el 1 de julio de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prasa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Tel.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

IND. ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

6. Que, a la fecha, la señorita Jiménez ya no labora en la institución y la señora Bossio ha continuado asumiendo sola la labor de fiscalización, por tanto resulta necesario reorganizar a los responsables de la labor de fiscalización posterior de expedientes de este OPS.

2. ANALISIS

7. El numeral 6.2 de la Directiva N° 082-2013/DIR-COD-INDECOP establece lo siguiente:

6.2. Personal a cargo de la Fiscalización posterior

6.2.1 Cada órgano resolutorio de la Institución, deberá designar, mediante resolución, hasta un máximo de cuatro servidores, dos titulares y dos suplentes, como responsables de la labor de fiscalización posterior, los mismos que deberán distinguirse por su trayectoria y experiencia profesional. La designación deberá ser comunicada al servidor designado vía memorando; a su vez dicha designación debe ser difundida a través del portal web institucional.

8. Así, el OPS en cumplimiento de la obligación en mención y la organización de este Órgano Resolutorio, se designa como responsable titular de la fiscalización posterior del OPS a la señora Fiorella Susana Bossio Dávila, Especialista 2, como responsable titular; asimismo, se designa a la señorita Francis de Paula Delgado Isla, Profesional en Derecho como responsable suplente. La designación de las responsables mencionadas tiene en consideración su condición de personal que vienen desempeñándose en la institución hace más de dos años, experiencia profesional y conocimientos requeridos para desempeñar esta función.

9. Finalmente, corresponde dejar sin efecto la designación efectuada por Resolución N° 006-2017/INT-PS3, respecto de la señora Bossio y la señorita Jiménez y, poner en conocimiento de las responsables la presente resolución.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación efectuada por Resolución N° 006-2017/INT-PS3, respecto de la señora Fiorella Susana Bossio Dávila y la señorita Francis de Paula Delgado Isla como responsables de la fiscalización posterior de los procedimientos que se tramitan ante el Órgano Resolutorio de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3.

SEGUNDO: Designar como responsables de la fiscalización posterior de los procedimientos que se tramitan ante el Órgano Resolutorio de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 a las siguientes colaboradoras:

Fiorella Susana Bossio Dávila, Responsable Titular.
Francis de Paula Delgado Isla, Responsable Suplente.

MARÍA GRACIELA REJAS JIMÉNEZ

Jefe

Órgano Resolutorio de Procedimientos Sumarísimos
De Protección al Consumidor N° 3

Sede Lima Sur

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe